REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia[1]
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00243-00
Accionante:	Institución Universitaria Latina Unilatina.
Accionado:	Ministerio de Educación Nacional
Acción:	Cumplimiento.

Auto No. 2023-559

Conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 1º del Acuerdo PSAA06-3321/2006 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

I. Asunto.

La **Institución Universitaria Latina Unilatina,** presentó acción cumplimiento en contra del **Ministerio de Educación Nacional**, en el escrito introductorio señaló que busca se le ordene a la entidad accionada expedir los actos administrativos correspondientes al otorgamiento de los registros calificados que renuevan el programa

---

[1] **Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.**

por Ciclos Propedéuticos en Tecnología en Gestión de Empresas y del Programa por Ciclos Propedéuticos en Profesional en Administración de Empresas por cuanto se configuró el silencio administrativo positivo protocolizado mediante escritura pública No. 2247 del catorce (14) de junio de 2023 en la Notaría (19) Diecinueve del Círculo de Bogotá.

En consecuencia, se analiza si el escrito satisface los presupuestos exigidos para su admisión.

II. CONSIDERACIONES.

En punto de los requisitos que debe contener la demanda de acción de cumplimiento el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, establece:

> *"Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:*
>
> *1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
>
> *2. **La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido**. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
>
> *3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
>
> *4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
>
> *5. **Prueba de la renuencia**, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
>
> *6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
>
> *7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

> *Parágrafo.- La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia".*

En el escrito de solicitud de cumplimiento, asignado por reparto a este despacho el día 17 de julio del presente año, la accionante elevó unas pretensiones que **no corresponden a la naturaleza** de la presente acción, en tanto que persigue:

> *"1. El **otorgamiento de la Renovación del Registro Calificado** del Programa por Ciclos Propedéuticos en Tecnología en Gestión de Empresas SNIES 54558, para la Institución Universitarita Latina UNILATINA de acuerdo con la solicitud radicada bajo el número de caso RD5124.*
> *2. El **otorgamiento de la Renovación del Registro Calificado** del Programa por Ciclos Propedéuticos en Profesional en Administración de Empresas SNIES 90911, para la Institución Universitarita Latina UNILATINA de acuerdo con la solicitud radicada bajo el número de caso RD5185.*
> *3. La asignación **de los respectivos códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES**, de la Renovación de los Registros Calificados de los Programas Tecnología en Gestión de Empresas por Ciclos Propedéuticos y Profesional en Administración de Empresas por Ciclos Propedéuticos."*

Sobre el particular, el despacho pone de presente que la finalidad de la presente acción prevista en el artículo 87 de la Constitución Política a la cual puede acudir cualquier persona natural o jurídica, **es hacer efectivo el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo que impone determinada actuación u omisión a la autoridad.** Su objeto es la observancia del ordenamiento jurídico existente.

Puestas así las cosas, es evidente que el actor pretende que el Ministerio de Educación Nacional acceda a las solicitudes de renovación del registro calificado, trámite radicado bajo el código RD 5124, para lo cual, ante el silencio de la entidad, protocolizó la

presunta configuración del silencio administrativo positivo a través de Escritura Pública No. 2247 del 14 de junio de 2023 de la Notaría 19 del círculo de Bogotá.

En igual sentido, el actor alegó que mediante escrito radicado el 21 de junio de 2023 solicitó a la entidad aprobar la petición de renovación porque se configuró el silencio administrativo positivo contemplado en el artículo 3° de la Ley 1188 de 2008.

No obstante lo anterior, se advierte que la Cartera de Educación mediante comunicación radicada con el No. 2023-EE-166882 dio respuesta a dicho pedimento, en el sentido de precisar que se *"RECHAZA por improcedente la solicitud de configuración de Silencio Administrativo Positivo invocada por la Institución Universitaria Latina -UNILATINA- con el fin de obtener la renovación del registro calificado del Programa Profesional en Administración de Empresas articulado por ciclos propedéuticos con la Tecnología en Gestión de Empresas el cual fue objeto de análisis y presentado a través de su representante legal, Nelly Teresa Bautista Moller".*

En ese orden de ideas, no existe claridad respecto de la norma cuyo cumplimiento persigue el actor y el efecto de dicho cumplimiento, toda vez que, según se desprende del escrito inicial y de las pruebas aportadas al expediente, la insatisfacción del accionante deriva de una situación particular relacionada con un trámite administrativo.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, la parte demandante debe **adecuar las pretensiones de la acción,** en el sentido de **precisar la norma cuyo cumplimiento persigue** el actor y el efecto de dicho cumplimiento.

Igualmente, **es necesario que aporte la prueba de la renuencia** con la que instó de manera directa a la entidad accionada para que

cumpliera de manera precisa con las normas, que en su sentir, fueron desconocidas. Para el efecto, se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente acción instaurada por la **Institución Universitaria Latina Unilatina,** en contra del **Ministerio de Educación Nacional**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término **de dos (02) días**, a partir de la notificación de la presente decisión, para que la parte actora subsane el defecto advertido, de conformidad con el artículo 12 de le Ley 393 de 1997, so pena de rechazo.

Tercero: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, **notificar** electrónicamente la presente providencia así:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Institución Universitaria Latina Unilatina.	secretariageneral@unilatina.edu.co.
Accionada: Ministerio de Educación Nacional.	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

DD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff19cacafa1b1fab8790c297a59ed46350deec75ef914cb020e10d96645552**

Documento generado en 19/07/2023 10:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica